

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.  
Por seis id. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. . . . . 30 rs.  
Por seis id. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 88.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 20 del actual lo siguiente.

„S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—1.º Las autoridades de las provincias cuyas capitales se han sublevado se situarán en los puntos que estimen mas convenientes dentro de las mismas provincias, para dictar con libertad las medidas conducentes á conservar espedita su accion.—2.º Los gefes políticos, que por la razon de que habla el artículo anterior salgan de sus respectivas capitales, convocarán á los diputados provinciales á los puntos en que se sitúen. Si no concurriesen en número suficiente para formar Diputacion por haber tomado parte en la sublevacion, las autoridades superiores reunidas en junta nombrarán, á mayoría absoluta de votos, comisiones compuestas de tantos vocales cuantos sean los diputados provinciales correspondientes á la provincia.—3.º Las comisiones así nombradas reemplazarán provisionalmente á las respectivas diputaciones solo para las medidas del momento que reclamen las circunstancias.—4.º Si las Diputaciones no hubiesen tomado parte en la sublevacion, pero no respondiesen al llamamiento del Gefe político, se nombrarán las comisiones de que habla el artículo 2.º para los efectos de que trata el 3.º, las cuales deberán cesar tan pronto como la mayoría de los diputados se presente.—5.º Bien hayan tomado parte las Diputaciones en

la sublevacion, bien no habiéndola tomado, deje de concurrir el mayor número al punto que designe el Gefe político, los diputados que respondan á la convocatoria de este serán vocales de las comisiones.—6.º La Diputacion que, proclamada la sublevacion en la capital de su provincia, continúe egerciendo las funciones que la ley le concede, queda suspensa, y será nulo cuanto acordare. El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta determinacion.—7.º Las Comisiones provisionales, donde se establecieren, se disolverán en el momento que cesen las actuales circunstancias.—8.º Los Gefes políticos, de acuerdo con los Comandantes generales y Diputaciones provinciales ó Comisiones provisionales en su caso, quedan autorizados para movilizar la fuerza absolutamente necesaria de la Milicia nacional; pero sin echar mano para este servicio sino de los que voluntariamente se presten á él, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 26 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquín de Tutor.

EL REGENTE DEL REINO  
AL EJÉRCITO Y A LA MILICIA NACIONAL.  
DEL REINO.

Soldados de la Patria: La tea de la discordia vuelve á encenderse por los enemigos de la paz y de la ventura del pueblo español, amenazando los intereses y las vidas de todos los buenos, y conspirando contra el Trono Constitucional de nuestra inocente Reina. Esos apóstoles de los montes, esos Proteos, esos hombres en fin domina-

*Handwritten notes in the left margin:*  
S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.  
Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:  
1.º Las autoridades de las provincias cuyas capitales se han sublevado se situarán en los puntos que estimen mas convenientes dentro de las mismas provincias, para dictar con libertad las medidas conducentes á conservar espedita su accion.  
2.º Los gefes políticos, que por la razon de que habla el artículo anterior salgan de sus respectivas capitales, convocarán á los diputados provinciales á los puntos en que se sitúen. Si no concurriesen en número suficiente para formar Diputacion por haber tomado parte en la sublevacion, las autoridades superiores reunidas en junta nombrarán, á mayoría absoluta de votos, comisiones compuestas de tantos vocales cuantos sean los diputados provinciales correspondientes á la provincia.  
3.º Las comisiones así nombradas reemplazarán provisionalmente á las respectivas diputaciones solo para las medidas del momento que reclamen las circunstancias.  
4.º Si las Diputaciones no hubiesen tomado parte en la sublevacion, pero no respondiesen al llamamiento del Gefe político, se nombrarán las comisiones de que habla el artículo 2.º para los efectos de que trata el 3.º, las cuales deberán cesar tan pronto como la mayoría de los diputados se presente.  
5.º Bien hayan tomado parte las Diputaciones en

*Handwritten notes in the right margin:*  
Soldados de la Patria: La tea de la discordia vuelve á encenderse por los enemigos de la paz y de la ventura del pueblo español, amenazando los intereses y las vidas de todos los buenos, y conspirando contra el Trono Constitucional de nuestra inocente Reina. Esos apóstoles de los montes, esos Proteos, esos hombres en fin domina-

dos por las pasiones mas innobles, desgarran la Constitucion que hemos jurado, comprometiendo á los incautos para que sirvan de instrumento que sacie sus miras ambiciosas. Sin moralidad ni fé en sus principios, ellos se amalgaman para hacer la guerra al gran partido liberal, que honrado y virtuoso marcha por la senda legal. Sin conciencia en la justicia de la causa que proclaman de tantos modos, ni esperanza de triunfo por los medios que la ley determina, ellos la ultrajan conduciendo la suerte de la Nacion á la mas espantosa anarquía, porque de ella solo se prometen los resultados liberticidas que se han propuesto. ¿Y cuál es el motivo, donde está el pretexto de tanto escándalo y de la profanacion del culto nacional? Si yo juré solemnemente que habia de guardar á nuestra Reina y regir el Estado durante su menor edad, acatando la Constitucion, ¿podrá probárseme, ni aun de intencion, la menor falta de cumplimiento? Mi respeto ha sido tan profundo, que de él se han prevalido nuestros enemigos para conspirar abiertamente. Pero existe todavía un corazón de bronce que sirva de escudo á los buenos y salve las instituciones conquistadas con vuestra sangre y con sacrificios de los pueblos. Soldados de la Patria, yo cuento con vosotros para este nuevo triunfo tan justo como glorioso que afianzará la Constitucion de 1837, el Trono de Isabel II y la independencia nacional. Yo salgo á ponerme á vuestro frente, á la cabeza de unas tropas que siempre llevé á la victoria. Ella coronará tambien esta vez el noble cuanto sensible sacrificio que ofrecemos en las aras de la Patria. Y cuando los pueblos respondan, como todos responderán á mi voz, protegidos por vuestro esfuerzo, huirán despavoridas las pandillas que han procurado esclavizarnos. Soldados del Ejército y Milicia nacional, seguro de vuestro patriotismo, decision y valor, la paz volverá á ser con nosotros, y la ventura de esta Nacion combatida por sus malos hijos la afianzaremos para siempre. Madrid 20 de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.

#### MILICIANOS NACIONALES DEL REINO.

La Milicia nacional de Madrid observaba con cuidado hace mucho tiempo la marcha de los sucesos políticos y la conducta de los partidos en que por desgracia se halla todavía dividida la nacion, pero mientras que estos se mantuvieron dentro del círculo legal de las doctrinas ó principios, guardó un profundo silencio. Tan impasible como la ley confiada á su cuidado se contentaba con lamentar privadamente el extravío de la razon en unos, la maldad y depravada intencion en otros, y la desmedida ambicion de los mas.

Veía con dolor el abuso que se hacia de la libertad de imprenta; oía con calma y con dignidad los debates parlamentarios en los cuerpos colegisladores, y respetaba con prudente cordura las decisiones del gobierno, porque obrando este dentro del círculo de la ley no era dado á la Milicia censurar sus actos, asi como no la incumbia corregir los abusos de la prensa y mucho menos

turbar la conciencia de los representantes del pueblo. Mas si hasta ahora ha observado esta conducta tan prudente y digna de su institucion no puede hoy permanecer en la misma línea de impasibilidad ni mostrarse indiferente en medio de los sucesos que ajitan y conmueven el edificio de la libertad próximo á undirse y sepultarse en sus ruinas.

Milicianos nacionales del Reino, bien sabeis que cuando en 1.º de Setiembre de 1840 se infringió la Constitucion del Estado en su parte mas principal y la libertad estaba herida de muerte, la Milicia de Madrid fué la primera que tremolando el pendon nacional dió aquel grito de salvacion que acojisteis todos con entusiasmo: en los momentos mas críticos y en medio de la revolucion mas gloriosa que ha presenciado el siglo, la Milicia nacional de Madrid derramó su sangre, pero cuidó de no verter una sola gota de la de sus enemigos. El orden mas perfecto, el respeto á las leyes y la proteccion de la seguridad individual se observó entonces porque este fué y será siempre su único y constante anhelo.

Presenció á poco tiempo la Milicia de Madrid el solemne juramento que ante la nacion española y en el seno del Congreso nacional prestó el Duque de la Victoria, al aceptar el honroso y delicado encargo de Regente del Reino que le confiaron las Cortes. Con gravedad y confianza aceptó aquel juramento de guardar fielmente la Constitucion de 1837, conservar ileso y puro el trono de Doña Isabel II, acatar las leyes y entregar á la Reina las riendas del gobierno el dia mismo en que la ley marcaba el cumplimiento de su menor edad.

El 7 de Octubre de 1841, cuando españoles impuros atacaron alevosamente el Real Alcázar donde reposaba tranquila esa inocente Reina, objeto predilecto de los españoles, la Milicia nacional de Madrid acudió presurosa á las filas sin reparar en la hora ni el peligro, lanzó el grito de indignacion contra sus enemigos, presentó su pecho á las balas y derramando su sangre salvó la Constitucion y el trono. Tan decidida y entusiasta como generosa, no empañó la gloria del triunfo con ninguna escena sangrienta, ni con el mas pequeño desorden; la ley ejercia su imperio y los culpables sufrieron el castigo á que se hicieron acreedores segun las sentencias de los Tribunales.

Desde esta época memorable reposaba tranquila esperando que los representantes de la nacion llevarian á cabo la obra comenzada de nuestra regeneracion política; vió á poco tiempo que los enemigos del orden y de la felicidad de la patria, siempre tenaces y nunca agradecidos á conducta tan noble y generosa, firmes en su propósito de destruir la Constitucion de 1837, variaron de rumbo; en vez de atacarnos de frente empleaban la perfidia é intentaban desunirnos porque de otro modo conocian que no les era posible vencer: empezaron empañando el brillo y acrisolada conducta del Regente del Reino, vulneraron su reputacion con calumnias y mentiras y despertando la ambicion de unos cuantos poco cautos, adictos hasta entonces á nosotros, consiguieron que

se le  
que  
I  
senc  
nobl  
de e  
la E  
tre  
nion  
esclu  
cesid  
pote  
Rein  
la m  
tucio  
lanza  
prete  
ley f  
edad  
blece  
con e  
consi  
tifica  
de qu  
E  
Minis  
rogat  
como  
y si e  
no er  
habia  
levant  
cendic  
que e  
mente  
Regen  
la ma  
de gol  
les. L  
ley, c  
del Es  
compa  
traido  
de def  
el tron  
y la R  
dia m  
troced  
del ór  
estos s  
mará  
sea res  
plendo  
la tran  
por na  
Mi  
fieles á  
como l  
bre de  
dencia  
del II  
de 184  
lenito  
primer  
comand  
de Cifo

se les unieran, alucinados sin duda con esperanzas que nunca verán realizadas.

La Milicia nacional de Madrid, testigo presencial de todos sus actos, ha visto los medios poco nobles de que se han valido, y como consecuencia de ellos esa liga escandalosa, que con asombro de la Europa y del mundo entero se ha formado entre individuos de tan distintas y encontradas opiniones. Conoce la Milicia de Madrid el único y exclusivo objeto á que esa liga se dirige, y sin necesidad de explicarlo lo demuestran bien los hechos posteriores. Achacaban aquellos al Regente del Reino el deseo cien veces desmentido, de alargar la minoría de la Reina, quebrantando la Constitución; y son ellos hoy los primeros á infringirla, lanzando ese grito sedicioso y de rebelion en que pretenden, que contra lo prevenido en la misma ley fundamental del Estado se termine la menor edad de la Reina antes del día que aquella establece; quieren comparar su infundada rebelion con el glorioso pronunciamiento de Setiembre sin considerar que ni hay hoy los motivos que santificaron aquel hecho ni son los mismos los medios de que hoy se valen, á los que entonces se usaron.

El Regente del Reino admitió la dimision del Ministerio, y disolvió las Cortes en uso de la prerogativa que le concede la Constitución, que así él como nosotros hemos jurado guardar y cumplir; y si estos actos de su gobierno merecían censura, no era por cierto la que ha querido dársele, ni había para ello un motivo justo y racional para levantar contra él traidoramente sus armas, encendiendo la guerra civil mas desastrosa que la que ese mismo guerrero terminó tan gloriosamente. La Milicia nacional de Madrid, vé en la Regencia del Duque de la Victoria, acordada de la manera mas solemne simbolizado el principio de gobierno que debe ser el norte de los españoles. La Milicia de Madrid, fiel guardadora de la ley, cuando vé que esta es respetada por el gefe del Estado, cree de su deber prevenir á todos sus compañeros de armas contra las asechanzas de los traidores y de los perjuros: firme en su propósito de defender la Constitución de 1837, de sostener el trono constitucional de la Reina Doña Isabel II, y la Regencia del Duque de la Victoria, hasta el día marcado por esa misma Constitución, no retrocederá un paso de la senda de la legalidad y del orden en que hasta hoy se ha mantenido; por estos solos objetos empuñará las armas y derramará su sangre si necesario fuera para que le ley sea respetada, el trono mantenido en todo su esplendor, y el Regente del Reino obedecido sin que la tranquilidad pública de esta capital se turbe por nada ni por nadie.

Milicianos nacionales del Reino: permaneced fieles á vuestros juramentos, y si ois nuestra voz como la oisteis en el memorable 1.º de Setiembre de 1840, no lo dudeis, la libertad é independencia nacional y el trono constitucional de Isabel II quedarán afianzados. Madrid 20 de Junio de 1843.—El capitán comandante de veteranos, Benito Marraci: el comandante accidental del primer batallon, José Felipe Otero: el segundo comandante accidental del primer batallon Juan de Cifuentes: el primer comandante del segundo

batallon, Ignacio Olea: el segundo comandante accidental del segundo batallon, José Sobrado: el comandante del tercer batallon, José Feliú y Miralles: el segundo comandante del tercer batallon, Francisco de Paula Martinez: el comandante del cuarto batallon, Gonzalo de Cárdenas: el segundo comandante del cuarto batallon, Fernando Idalgo Saavedra: el comandante accidental del quinto batallon, José Fernando de Escauriaza: el segundo comandante accidental del quinto, Alejandro Saez: el primer comandante del sexto batallon, el conde de Castañeda: el segundo comandante accidental del sexto, Manuel Diaz Guijarro: el primer comandante accidental del sétimo batallon, Pedro Niceto de Sobrado: el segundo comandante accidental del sétimo batallon, Gerónimo del Campo: el primer comandante accidental del octavo, José de Imegas: el segundo comandante accidental del octavo, Miguel Mangas y Sanchez: el primer comandante de artillería de plaza Roque Rodrigo Vallabriga: el primer comandante del batallon ligero, Ignacio Gurrea: el segundo comandante del batallon ligero, Gabriel Ferrer: el primer comandante accidental de la brigada de artillería, Ramon Lopez Tejada: el segundo comandante accidental de la brigada de artillería, Manuel Fernandez de los Rios: el capitán comandante de bomberos zapadores, Juan Pedro Ayegui: el primer comandante del primer escuadron, Antonio Tome Ondarreta: el segundo comandante accidental del primer escuadron, Angel Nuñez: el primer comandante accidental del segundo escuadron José Maria Caballero.

#### *Partes recibidos en el Ministerio de la Guerra.*

El segundo cabo del sexto distrito (Zaragoza) con fecha del 19 dice al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente: El gobernador de Alcañiz me traslada el aviso que con fecha del 16 le da el comandante del primer batallon de la Albuera D. Joaquín Galindo de dirigirse á este distrito con tres capitanes, 18 subalternos y 400 hombres de dicho batallon que no han querido adherirse al pronunciamiento de Valencia.

Por noticias confidenciales que tiene el Gobierno, procedentes de Lérida, con fecha 18, se sabe que ha empezado la desercion en las tropas de Barcelona, presentándose en el castillo de Montjuich.

El capitán general del tercer distrito (Sevilla) con fecha 17 del corriente dá parte de haber mandado que toda la fuerza disponible del primer batallon de Galicia de guarnicion en Cádiz, y la del regimiento de caballería número 8 que se halla en la provincia del mismo nombre, marchen inmediatamente á las órdenes del general Barón de Carondelet sobre la plaza de Málaga. La benemérita Milicia nacional de Cádiz, á instancia suya, reemplaza en el servicio de la misma al batallon de Galicia.

El Regente del Reino en medio de las mas vivas aclamaciones ha salido esta tarde de esta capital con direccion á Valencia.

## CIRCULAR NUMERO 89.

En la causa que se instruye en el juzgado de primera instancia de Potes para averiguar los autores y cómplices en la sedición ocurrida en aquella villa la tarde del día 12 de este mes, se ha proveído la persecucion y captura de los individuos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. Lo que comunico á vds. para que se sirvan proceder á la ejecucion del indicado auto, remitiendo á dichos individuos en el caso de lograrse su prision á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Potes con sus armas y papeles. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 21 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

*Nombres y señas.*

D. Justo de la Lama, edad 40 años, alto y grueso, pelo y vigote castaño claro, levita ordinaria de caballería, pantalon azul, armas, sable y trabuco.

D. Isac de Linares, edad 36 años, estatura mas de cinco pies, algo grueso, ojos grandes y brotados, una cicatriz en la mandíbula del lado izquierdo, peti y gorra de color de avellana, está con visera, pantalon de cuero barreado, armas, una escopeta.

**INDEMNIZACIONES.**

Instruido expediente en este Gobierno político á instancia de D. Manuel Antonio Ortiz, vecino de la villa de Ampuero sobre indemnizacion de los daños ocasionados por la faccion, durante la guerra civil, se procedió por los peritos nombrados al efecto á la tasacion y justiprecio de citados daños, los cuales lo ejecutaron de la manera siguiente.

El daño ocasionado en una siebe de árboles fué valuado en 6780 rs., el causado en la casa al sitio de los Pontones lo fué en 100, el causado igualmente en la casa sita en la calle titulada de Abajo y los efectos robados en la misma en 3880, 24 cántaras de chacolí en 384, el daño causado en la huerta en 600, el ocasionado del mismo modo en el viñedo de los Pontones en 814, dos barreras en 160, 14 fanegas de maiz, en 532, una caldera de cobre en 40, cuyas partidas componen la suma de 13,290 rs. vn.

Lo que se hace saber al público con arreglo á lo que se previene en el artículo 12 de la ley de 9 de Abril del año último, para que las personas que tengan que reclamar de la justificacion y tasacion, lo verifiquen dentro de un breve término. Santander 21 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.*

La Junta superior de Venta de Bienes nacionales, con fecha 13 del actual, comunica á esta Intendencia la orden siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 11<sup>o</sup> del corriente mes se ha comunicado á esta Junta superior la orden siguiente.—Uno de los preceptos de la Constitucion es que la Nacion está obligada á mantener el culto y los ministros de la Religion católica que profesan los españoles. Circunstancias de todos conocidas han privado atender cual era debido tan sagrada obligacion. El adjunto decreto hará conocer á V. S. que el Gobierno, sin salir del círculo de la ley, quiere cumplir aquel deber; y por los medios únicos que están en la esfera de sus atribuciones, y en medio de las angustias que le rodean, uno de sus primeros conatos ha sido asegurar al culto y á sus ministros el sustento decoroso, sin olvidar tampoco á las religiosas que casi han visto su subsistencia á la caridad pública. Una satisfaccion ha de caber á todos los católicos españoles, y por ello me apresuro á prevenir á V. S. de orden del Regente del Reino, que circule el decreto y exposicion que le precede para que de este modo tenga la publicidad que corresponde á su importancia, y pueda el que quiera interesarse y contribuir al fin que se propone el Gobierno. Lo que traslado á V. S. acompañándole un ejemplar de la Gaceta de hoy en que está inserta la exposicion y decreto que se citan para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. para los propios fines; debiendo advertirle que la Gaceta en donde se contiene la exposicion y decreto de que se hace mencion, es el día 2 del presente mes, núm. 3,161.

Lo que se inserta para conocimiento del público, advirtiéndole que la exposicion y decreto que se cita y que se halla en la Gaceta de 2 del actual, le contienen tambien el Boletín extraordinario de esta provincia, del sábado 3 del corriente. Santander 17 de Junio de 1843.—Joaquin de Tutor.

Por la orden de la Direccion general del Tesoro público de 8 de Junio corriente, se previene se dé la mensualidad á las clases pasivas respectiva á la consignacion de Abril de 1842, y como hace muchos dias se formaron las nóminas para su pago, y faltan algunos interesados presentarse por sí, ó por sus apoderados á recibirla, se previene que si en lo que falta de este mes no lo verificasen, estas oficinas no podrán evitarles el perjuicio que pueda irrogárseles. Lo que se anuncia por el Boletín oficial para su conocimiento. Santander 23 de Junio de 1843.

**CAJA DE AHORROS.**

SEMANA 43.

Se han depositado este dia 4100 rs. por 42 individuos números 2126 á 2167.—Se han devuelto 2000 rs. vn. á un imponente.—Santander 18 de Junio de 1843.—El Director, Blas Quintana del Acebo.

**Imprenta y litografía de Martínez**

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER NUMERO 31

del Martes 27 de Junio de 1843.

### CLERO SECULAR.

#### ANUNCIO NUMERO 389

El Sr. Intendente de Rentas en virtud de decreto proveido con fecha 3 del corriente se ha servido señalar el dia 18 de Julio próximo de doce á una de su tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y ante el Sr. Juez de primera instancia, para el remate de dos bodegas y un cabrete, casa sin número, que en la calle Alta, pertenecieron al Illmo. cabildo catedral de la misma; cuya tasacion y capitalizacion está anunciada en el suplemento al Boletín oficial de la provincia, número 18 del viernes 3 de Marzo último. Se advierte que el pago se hará en dinero metálico y en veinte plazos anuales. Santander 8 de Junio de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

#### ANUNCIO NUMERO 392.

*Fincas rústicas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar y que pertenecieron al beneficio del lugar de Salces, ayuntamiento de Campó de Suso, partido de Reinosa, expediente número 113.*

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.
1. Un prado de medio carro de yerba, sito en término de Salces, sitio de Campizos, linda por solano con Inocencio Jorñiz, por norte Manuel Gomez. . . . .	192	90
2. Una tierra de tres cuartos de sembradura de tercera calidad, sitio del Argumal, linda por ábre-go con carrera concejil que va á Suano. . . . .	186	270
3. Otra tierra en dicho término de cuatro y medio carros de dicha calidad, sitio de las Lastrias lindante por cierzo y regañon con otra de María Antonia Gutierrez. . . . .	90	90
4. Otra tierra en término del lugar de la Miña, al sitio de Morantales infructífera de mucho tiempo é inútil el territorio donde radica por lo que no se tasa. . . . .		
5. Otra tierra en término del citado lugar de Salces, al sitio del Escobarejo, infructífera, lindante con tierra de Victoria de Salces y		

otros notorios. . . . .	20	"
6. Otra de dos fanegas de sembradura de tercera calidad, sitio de Arisañas, lindante por cierzo con otra de Santiago García. . . . .	248	240
7. Otra tierra de dos fanegas de sembradura de segunda calidad, sitio de la Vega, lindante por regañon con otra de Bernabe Gutierrez. . . . .	328	480

Santander 14 de Junio de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

#### ANUNCIO NUMERO 393.

*Fincas rústicas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, radicantes en el pueblo de Salces, ayuntamiento constitucional de Campó de Suso, partido de Reinosa, que pertenecieron á la fábrica de la iglesia parroquial del mismo Salces, expediente número 112.*

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.
1. Un prado de la cuarta parte de un carro de yerba, sito en término del lugar de Salces, sitio de S. Miguel, cuyo prado pertenecia al cementerio de dicho pueblo. . . . .	50	30
2. Otro de una carretada, sitio de las Campizas, lindante por solano con prado de Manuel García del Barrio. . . . .	383	180
3. Otro prado de un carro de tercera calidad, sitio de los Ariales lindante por oriente con el rio del pueblo de la Miña. . . . .	383	180
4. Otro arion hoy hecho tierra en el mismo término, palmiento de un carro de tercera calidad, sitio de la Vega, lindante por oriente con tierra del Marqués de Villatorre. . . . .	383	180
5. Otro arion en dicho término de igual palmiento y calidad, sitio de los Hormazos, lindante por solano con otro de Manuel Gomez. . . . .	383	180
6. Una tierra en dicho término, de una fanega de sembradura de segunda calidad, sitio de Arisañas, lindante por norte y poniente. . . . .	160	180
7. Otra de cuarto y medio de sembradura, sitio de los Campizos, lindante por oriente con tierra de		

Juan Gomez. . . . .	93	150
8. Otra de una fanega de dicha calidad, sitio de los Lagos, lindante por sur con otra de herederos de Francisco Rodriguez. . . . .	124	180
9. Otra de cuarto y medio de dicha calidad, sitio del Humilladero, lindante por el norte con camino peonil. . . . .	90	150
10. Otra de una fanega de dicha calidad, sitio del Coto, lindante por norte con otra de Manuel del Oyo. . . . .	124	180
11. Otra de cuatro fanegas de dicha calidad, sitio de Totero, lindante por ábrego con otra de Bernarda de Mies. . . . .	496	420
12. Otra de dos fanegas de dicha calidad, sitio de Totero, lindante por poniente con otra de Agustín García. . . . .	248	210
13. Otra de un cuarto de segunda calidad, sitio de Totero, lindante por el sur con otro de Manuel Obeso. . . . .	80	90
14. Otra de tres cuartos, sitio de las Sarzosas, lindante por solano con ejido. . . . .	240	240
15. Otra de una fanega en dicho sitio, lindante por norte con arion de Francisco Rodriguez. . . . .	116	120
16. Otra de una fanega sitio de Tomaqueros, lindante por sur con otra de Bernarda Mier. . . . .	124	120
17. Otra de un cuarto, sitio del Vallejo, lindante por regañon con otra de herederos de Francisco Rodriguez. . . . .	30	30
18. Otra en el mismo término, al sitio de Socarabia, lindante con carrera concejil, por norte con arion de Bárbara García. . . . .	93	90

Santander 14 de Junio de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 394.**

*Remate de las fincas rústicas que en el ayuntamiento de los Corrales pertenecieron á la parroquia del pueblo de Somahoz, á la misma de la de los Corrales, santuarios de Ntra Sra. del Camino y Ntra. Sra. de la Cuesta y cofradía de ánimas en el mismo.*

El dia 24 de Julio próximo de 12 á 1 de la tarde se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de Torrelavega, el de las fincas rústicas que pertenecieron á la parroquia del pueblo de Somahoz, á la de los Corrales, santuario de Ntra. Sra. del Camino y Ntra. Sra. de la Cuesta en dicho los Corrales, cuyo pormenor asi como su tasacion y capitalizacion se espresan en el suplemento al Boletin oficial, número 49, anuncios números 369, 371, 372 y 373. Se advierte que el pago se hará en metálico y en 20 plazos anuales. Santander y Junio 14 de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 395.**

*Remate de las fincas rústicas que en el pueblo de Villanueva de la Nía, perteneciente al priorato de Villanueva de la Nía en el partido de Reinosa.*

El 4 de Agosto próximo de una á dos de la tarde se cebrará en las casas consistoriales de esta ciudad, las fincas rústicas que pertenecieron al priorato de Villanueva de la Nía, partido de Reinosa cuyo pormenor asi como su tasacion y capitalizacion se espresan en el suplemento al Boletin oficial, número 47 de 13 de Junio último, anuncio número 369.—Santander 14 de Junio de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.—

Se advierte que la finca número 1.º de 15 fanegas, se remata tambien el mismo dia y hora en Madrid.

**ANUNCIO NUMERO 396.**

*Fincas rústicas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar y que pertenecieron al convento de Montes Claros en el pueblo de Aguayo, en los barrios de Sta. María y S. Miguel, jurisdiccion de Reinosa, expediente núm. 81.*

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.
1. Un prado de dos peonadas sitio de Rozapecin, linda por cierzo y ábrego con egido concejil. . . . .	700	630
2. Otro de dos peonadas sitio que llaman la Pasada, linda por regañon con prado de los herederos de Florencio, por ábrego con prado de Santos Gomez. . . . .	750	690
3. Otro de una peonada sitio que llaman las Arias, linda por cierzo y regañon con prado de D. Mariano de la Gándara. . . . .	500	450
4. Otro de una peonada sitio que llaman los Llanos, linda por cierzo y regañon con Miguel de Quevedo. . . . .	600	540
5. Otro de una peonada sitio del Escaleron, linda por ábrego con prado de D. Antonio Ompanera de Cos, por regañon con otro de D. Santos Saiz. . . . .	300	270
6. Otro de una peonada sitio de Rebollo, lindante por solano con Juan Antonio de Quevedo, por regañon con otro de Miguel Gorro. . . . .	800	720
7. Otro de 5 peonadas sitio de Busnal, linda con ábrego y solano. . . . .	2500	2250
8. Otro de tres peonadas sitio que llaman S. Lorenzo, linda por regañon y ábrego con D. Antonio Ompanera. . . . .	1500	1350
9. Otro de una peonada sitio que llaman Celadia, linda por ábrego con prado de D. Antonio Sainz, por solano con Manuel Sainz. . . . .	450	510
10. Otro de once peonadas, sitio la mies de tras del Canal, lin-		

da  
po  
C  
de  
de  
ci  
lla  
ci  
rio  
po  
de  
reg  
de  
reg  
qu  
cie  
Ric  
de  
qu  
abr  
Ric  
de  
Jua  
2  
de  
reg  
2  
siti  
y c  
sion  
Fin  
se h  
Mor  
un  
lind  
Fra  
2  
tio d  
go y  
3  
neg  
Ore  
tierr  
por  
4  
Rua  
etra

da por solano y cierzo . . . . .	5000	4500
11. Otro de una peonada linda por ábrego con Francisco de las Cuevas, por regañon con los herederos de Florencio Fernandez. . .	600	540
12. Otro de una peonada sitio del Molinero de S. Miguel linda por cierzo y regañon con el rio Iruenza.	700	630
13. Otro de una peonada sitio que llaman el Solerana, lindante por cierzo y regañon Miguel Gonzalez.	450	450
14. Otro de media peonada sitio que llaman el Vallejuelo, linda por ábrego y regañon con id. id.	300	270
15. Otro de una peonada sitio de la Solerana, linda por ábrego y regañon con José Vega. . . . .	400	360
16. Otro de una peonada sitio de los Verezos, linda por cierzo y regañon con Antonio Cos . . . . .	350	270
17. Otro de una peonada sitio que llaman la Panda, linda por cierzo con prado de Antonio de los Rios, por solano con Santos Goño de S. Miguel. . . . .	350	330
18. Otro de una peonada sitio que llaman Casa-nueva, linda por ábrego con prado de Antonio de los Rios, por solano con Antonio Goño.	400	360
19. Otro de una peonada sitio de la Panda, linda por regañon con Juan de los Rios. . . . .	400	360
20. Otro de una peonada sitio de la Panda, lindante por cierzo y regañon Antonio de Cos . . . . .	300	270
21. Una tierra de media fanega sitio Valpalaz, lindante por solano y cierzo con Mariano Gándara. . .	280	270

Santander 20 de Junio de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

ANUNCIO NUMERO 397.

*Fincas rústicas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar y que pertenecieron al Monasterio de Sta. Maria la Real de Aguilar de Campó, partido de Reinosa.*

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.
1. Un prado de palmiento de un carro sitio de Fuente Zarza, lindante por solano y ábrego con Francisco Alvarez. . . . .	500	360
2. Otro prado de un carro sitio de Fonmayor, lindante por ábrego y regañon con Santos Seco. . .	460	330
3. Una tierra cabida de una fanega y tres celemines sitio de la Oreguena, lindante por cierzo con tierra de Francisco Rodriguez, y por los demas vientos con camiao.	700	630
4. Otra de ocho celemines sitio Ruarcera, linda por ábrego con otra de Paulino Marcos, por regañon con prado de la fábrica. . .	380	330

5. Otra de nueve celemines sitio de Prabon, lindante por cierzo y solano Francisco Rodriguez. . .	330	300
6. Otra de cuatro celemines sitio de Celadilla, linda por regañon y solano Gaspar Alvarez . . . . .	180	150
7. Otra de un celemin sitio de la Cepeda, linda por cierzo y solano José Gonzalez . . . . .	60	60

Santander 20 de Junio de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

ANUNCIO NUMERO 391.

*Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar y que pertenecieron a la fábrica de la iglesia de Balmeo y al santuario de San Andres, a la rectoria del lugar de Tudes, a la fábrica de la iglesia de id. a San Roque de id., a Ntra. Sra. de las Nieves de id. y a la fábrica de la iglesia del lugar de Tollo.*

	Tasa- cion	Capitali- zacion
1. Unaviña de dos obreros donde dicen trencilla de mediana calidad lindante por arriba Manuel de Prado, por abajo Lorenzo de Prado. . . . .	550	450
2. Otra de un obrero do dicen el valle, linda por arriba viña de Benito de Prado, por abajo Matias de la Madrid, vecino de Potes. . .	100	90
3. Otra de uno y medio obreros donde dicen del Alva, lindante por arriba Julian Martinez, por abajo José Manrique. . . . .	400	360
4. Una tierra de una y media emina de sembradura donde dicen la Cruz, linda de arriba con viña de Nicolás Perez, por abajo y los lados tierra de Manuel Colmenares.	140	120

Espediente num. 114.—2.º

1. Una viña de un obrero sitio del Pozo, liada por arriba con Juan de Bedoya, por abajo con José Manrique. . . . .	200	150
--	-----	-----

Espediente núm. 114.—3.º

1. Una tierra de una emina sitio de S. Pablo, término de Tudes, linda por arriba con camino y por abajo con Miguel de Bedoya. . . .	160	150
2. Otra de dos eminas sitio de la Serna, linda por arriba con Isidoro Gonzalez y por abajo José de Linares. . . . .	250	180
3. Otra de tres eminas sitio de Retomadillas, linda por arriba con Isidoro Gonzalez, por abajo tierra de este candal. . . . .	300	270

*Espediente núm. 114.=4.º*

1. Una tierra de media carga sitio del Busto, linda por arriba con Miguel Bedoya, por abajo con herederos de Toribia Gonzalez. . . . . 1100 2250
2. Otra de una emina sitio de la Cotera, linda por arriba con los egidos. . . . . 5
3. Otra inculta sitio del Hoyo, nada produce ni vale.
4. Otra de cuatro eminas sitio de tras la era, lindante por arriba José Linares, y de un lado camino. . . . . 500 360
5. Un prado de un carro yerbal, tras la Tijera, linda por todos vientos con José Vedeija. . . . . 270 330

*Espediente núm. 114.=5.º*

1. Una tierra de una y media emina en la Serna de Tollo, lindante por arriba con herederos de Cayetano, por abajo Blas de Bedoya. . . . . 160 180
2. Otra de tres eminas sitio de Bustizales, linda con egidos de conejo. . . . . 35

*Espediente núm. 114.=6.º*

1. Una tierra de cinco eminas sitio del Moral, linda por arriba José Bedoya y por abajo el mismo. . . . . 1000 1140

*Espediente núm. 114.=7.º*

1. Una tierra de dos eminas sitio de Lluseo, término del Tollo, linda por arriba con Felix Rábago, por abajo Julian Sanchez. . . . . 150 240
2. Otra de dos eminas sitio de las Tintes, lindante por arriba un lado con egido y por abajo tierra de este candal. . . . . 150 240
3. Otra de tres eminas sitio del Rugo, linda por arriba el camino, y por abajo Pedro de la Cotera. . . . . 220 360
4. Otra de dos eminas en las Escandas, lindante por arriba Pedro García y por abajo Felix Rábago. . . . . 180 180
5. Otra de media emina en prado cerrado, sitio del Tollo, linda por arriba tierra de la Victoria y por abajo Julian Sanchez. . . . . 60 40
6. Otra de una fanega en la Hoya, lindante por arriba tierra del candal y por abajo con la rectoria. . . . . 900 1180
7. Otra de dos eminas en la

- Cagiga, lindante por arriba Lucas Coteras, y por abajo Pedro García. . . . . 200 210
  8. Otra de tres eminas sitio prócsimo, lindante por arriba Lucas, y por abajo Cotera. . . . . 250 240
  9. Otra de dos eminas sitio de la Barga, lindante por arriba Felix de Rábago y de un lado Julian Sanchez. . . . . 300 360
  10. Otra de tres eminas sitio de la Salve, lindante por arriba y por abajo dicho Julian. . . . . 350 420
  11. Otra de tres eminas la Seronchiana, linda por arriba Juan García y por abajo Pedro Cotera. . . . . 120 120
  12. Otra de tres eminas sitio de Llormunganes, linda por arriba con herederos de Vicenta de Bedoya, por abajo con Felix de Rábago. . . . . 120 120
  13. Un prado de cuatro colojos de yerba linda de arriba, del monte y de un lado la Viega. . . . . 100 90
  14. Otro de un colojó de yerba lindante por arriba y un lado de Miguel Bedoya. . . . . 40 30
  15. Una tierra de los huertos linda de arriba Blas de Bedoya, y por abajo con la rectoria. . . . . 120 120
- (Se continuará.)

**ANUNCIO NUMERO 398.**

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de su decreto de 6 del corriente, se ha servido señalar el dia 23 de Julio prócsimo de doce á una de su tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de Madrid para el remate de una casa sita en esta ciudad y su calle de la Blanca, con el núm. 4 y 5 que perteneció á este Illmo. Cabildo Catedral; cuya tasacion y capitalizacion resultan en el Boletin oficial núm. 9 del martes 1.º de Febrero prócsimo pasado.

El importe del remate se ha de satisfacer en esta forma:

10 por 100 en metálico.

30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 entregando de este 100, 20 por cada 100.

30 por 100 en cupones de interés vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100

30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos.

En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por 100 que quedan espresados. Santander 12 de Junio de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

**Imp. y lit. de Martinecz.**

N  
SU  
Por  
Por  
Mar  
B  
Gobi  
DE  
prov  
distr  
Cast  
tinu  
dios  
sienc  
guri  
com  
Julio  
5 pi  
ojos  
huer  
catr  
esta  
ojos  
ga,  
cica  
5 pi  
regu  
cia  
eesi  
Hac